

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		ADVERTENCIA.	SE SUSCRIBE EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LA IMPRENTA, CASA DE BENEFICENCIA.
CAPITAL	FUERA		
Por 1 mes... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i> . (Artículo 1.º del Código civil).	CONDICIÓN. Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem... 7 "		
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem... 12'50 "		
Por 1 año... 20'50 "	Por 1 año... 24 "		
Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea			
PAGO ADELANTADO.			

PARTE OFICIAL**PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Desde el día 2 del próximo mes de enero pueden presentarse en la Contaduría de fondos provinciales, los dueños de obligaciones de la Diputación á reclamar las facturas correspondientes para el cobro de los intereses del actual semestre que vencen el día 1.º del citado mes.

Logroño, 27 de diciembre de 1895.

El Vicepresidente,
Martín Navasa.

Comisión provincial.

Sesión de 4 de septiembre de 1895.

En la ciudad de Logroño á cuatro de septiembre de mil ochocientos noventa y cinco y hora de las once de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Juan Bautista Tejada, los

Diputados

Sres. Rueda
" Martínez Adán

Secretario

Sr. Farias.

Excusaron su asistencia los señores Ureta, Diago y Velasco, habiendo concurrido como sustituto de este último el Sr. Martínez Adán.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Examinado el expediente instruido en solicitud de que se declare exceptuado del servicio militar activo al mozo Serafín Rosáenz Yerro, núm. 106, del alistamiento de esta capital para el reemplazo del año actual:

Resultando que el día 10 de mayo último, falleció el padre del mozo á consecuencia de fiebre atáxica, cuya circunstancia ha dado margen á la excepción de ser aquél hijo único de viuda pobre:

Resultando que la madre es viuda y pobre, puesto que no posee bienes de fortuna de ninguna clase; que el mozo es hijo único, pues si bien tiene otro hermano, este es de estado casado y pobre y el mozo vive en compañía de la madre á cuya subsistencia atiende:

Considerando que la excepción ha sobrevenido despues del acto de la clasificación y antes del sorteo, no es imputable al mozo y todos sus extremos se hallan debidamente justificados:

Visto el caso 2.º, art. 69, reglas 1.ª 7.ª y 8.ª del 70 y artículo 85 de la ley de Reclutamiento vigente, se acordó declarar recluta en depósito al referido mozo y comunicar el acuerdo al Alcalde.

Examinado el expediente instruido en solicitud de que se declare exceptuado del servicio militar activo al mozo Benjamín Cabredo Sáenz de Viguera, núm. 47, del alistamiento de esta ciudad para el reemplazo del año actual:

Resultando que un hermano del mozo llamado Sergio, contrajo matrimonio el día 4 de julio último, cuya circunstancia ha dado margen á la excep-

ción de ser aquél hermano único del huérfano José, de quince años:

Resultando de certificación que se une al expediente que el mozo Benjamín ha remitido por libranzas del giro mutuo impuestas en Bilbao varias cantidades que ha percibido el huérfano José, no tan solo desde la fecha del casamiento de su hermano Sergio, sino desde el mes de noviembre de 1894:

Resultando que ninguno de los dos mozo y huérfano poseen bienes de fortuna de ninguna clase:

Considerando que la excepción ha sobrevenido despues del acto de la clasificación y antes del sorteo, no es imputable al mozo y todos los extremos se hallan debidamente justificados:

Visto el caso 9.º, art. 69, reglas 1.ª, 7.ª y 8.ª del 70 y art. 85 de la ley de Reclutamiento vigente, se acordó declarar recluta en depósito al referido mozo y comunicar el acuerdo al Alcalde.

Examinado el expediente promovido en solicitud de que se declare exceptuado del servicio militar activo al mozo Alejo Serrano Lucio, núm. 6, del alistamiento de Haro para el reemplazo del año actual:

Resultando que un hermano del mozo llamado Ernesto, contrajo matrimonio en el pueblo de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires en la República Argentina, el día 25 de diciembre del año último, cuya circunstancia que no ha llegado á conocimiento del padre hasta el 31 de julio último, ha dado margen á la excepción de ser aquél hijo único de padre pobre sexagenario:

Resultando que el padre cuenta la edad de 65 años, es pobre, puesto que solo figura con un producto líquido imponible de 60 pesetas; que el mozo es hijo único, por que si bien tiene otro hermano llamado Guillermo, solo cuenta la edad de nueve años:

Resultando que el mozo vive en

compañía de sus padres á cuya subsistencia atiende:

Considerando que aunque el hecho que motiva esta excepción tuvo lugar antes del acto de la clasificación y declaración de soldados, este no llegó á noticia del interesado hasta mucho despues de aquel acto, circunstancia que se corrobora plenamente por las fechas en que la certificación del matrimonio se halla expedida que lo es la última legalización del Consulado Español, de 26 de junio de este año:

Considerando que, según lo dispuesto en el art. 71 de la vigente ley de Reclutamiento, serán exceptuados del servicio los mozos comprendidos en algunas de las excepciones del art. 69 aun cuando no la aleguen al tiempo de la clasificación, si, reuniendo en aquella época las circunstancias necesarias para gozarla, no pudieron alegar entonces por no haber llegado á su noticia algún acontecimiento indispensable para que les fuera otorgada:

Considerando que todos los extremos se hallan debidamente probados.

Visto el acuerdo del Ayuntamiento declarando exceptuado á dicho mozo y lo dispuesto en el art. 71 de la vigente ley de Reclutamiento, se acordó declararle recluta en depósito como comprendido en el caso 1.º, art. 69 de la referida ley.

Examinado el expediente instruido en solicitud de que se declare exceptuado del servicio militar activo al mozo Lorenzo Vidorrera Munilla, número 33 del alistamiento de Cervera del río Alhama para el reemplazo del año actual:

Resultando que un hermano del mozo, llamado Valentín, de estado viudo sin hijos contrajo matrimonio el día 31 de mayo último, cuya circunstancia ha dado margen á que aquél sea hijo único de padre impedido y pobre:

Resultando que reconocido el padre ante el Ayuntamiento ha sido declara-

do impedido para el trabajo por padecer una hernia inguinal izquierda, según certificación expedida por los dos Médicos titulares: que el padre es pobre, puesto que el producto líquido de sus bienes solo asciende á la cantidad de 46'90 pesetas: que el mozo es hijo único y que vive en compañía del padre á cuya subsistencia atiende.

Considerando que la excepción ha sobrevenido despues de la clasificación y declaración de soldados y antes del sorteo, no es imputable al mozo y todos sus extremos se hallan debidamente justificados.

Vistos el caso 2.º, art. 69, reglas 1.ª, 7.ª y 8.ª del 70 y art. 85 de la ley de Reclutamiento vigente, se acordó declarar recluta en depósito al referido mozo, y comunicar el acuerdo al Alcalde á los efectos consiguientes.

Examinado el expediente instruido en solicitud de que se declare exceptuado del servicio militar activo al mozo Pedro Uruñuela Campo, número 3 del alistamiento de Baños de río Tobía, para el reemplazo del año actual:

Resultando que el padre del mozo falleció el día 19 del actual á consecuencia de una Cirrosis atrópica, cuya circunstancia ha dado margen á que aquel sea hijo único en sentido legal de viuda pobre:

Resultando que la madre es viuda y pobre, puesto que el producto líquido de sus bienes solo asciende á la cantidad de 77'74 pesetas, que el mozo vive en compañía de la madre á cuya subsistencia atiende y si bien tiene otro hermano llamado Lino, sólo cuenta la edad de diez años:

Considerando que la excepción ha sobrevenido despues del acto de la clasificación y antes del sorteo, no es imputable al mozo y todos sus extremos se hallan debidamente justificados.

Vistos el caso 2.º, art. 69, reglas 1.ª, 7.ª y 8.ª del 70 y art. 85 de la ley de Reclutamiento vigente, se acordó declarar recluta en depósito al referido mozo y comunicar el acuerdo al Alcalde á los efectos consiguientes.

Examinado el expediente instruido en solicitud de que se declare exceptuado del servicio militar activo al mozo Marcelino Aransay Valle, número 3 del alistamiento de Cirueña, para el reemplazo del año actual.

Resultando que el día 1.º de julio último, contrajo matrimonio Ricardo Moral Arrea, hijo de D. Angel, casado en segundas nupcias con Andrea Valle Hervías, madre del mozo, cuya circunstancia supone ha dado margen á la excepción de ser este hijo único de madre pobre casada con persona también pobre y sexagenaria:

Resultando de la partida de bautismo que se une al expediente que don Angel Moral es sexagenario y D.ª Andrea Valle, casada con este en segundas nupcias no tiene más hijo que el mozo Marcelino Aransay y Valle, que hoy pretende exceptuarse:

Resultando que la excepción existía en el acto de la clasificación y declaración de soldados en cuyo acto nada se expuso:

Resultando que la circunstancia que se supone ha motivado la excepción en nada afecta á esta, puesto que el hermanastro no destruye la cualidad de hijo único por cuanto la ley no dá el caracter de hijo al hijastro:

Considerando que ningún hecho nuevo ha venido á hacer que la excepción sobrevenga y que existiendo, como existía, en el acto de la clasificación y declaración de soldados y no haber sido alegada en él, no puede ser atendida, según terminantemente dispone el artículo 77 de la vigente ley de Reclutamiento, se acordó no ha lugar á variar la clasificación del mozo Marcelino Aransay Valle, el cual debe continuar declarado soldado sorteable.

Examinado el expediente instruido en solicitud de que se declare exceptuado del servicio militar activo al mozo Antonio Ibáñez Pérez, núm. 2, del alistamiento de Santa Eulalia para el reemplazo del año actual:

Resultando que un hermano del mozo llamado Santiago, contrajo matrimonio el día 5 del mes actual, cuya circunstancia ha dado margen á la excepción de ser aquél hijo único de padre pobre é impedido:

Resultando que el padre ha sido declarado impedido para el trabajo en el reconocimiento facultativo practicado ante el Ayuntamiento por el Médico titular, es pobre, puesto que solo figura con una riqueza líquida imponible de 52'66 pesetas:

Resultando que el mozo es hijo único y vive en compañía del padre á cuya subsistencia atiende:

Considerando que la excepción ha sobrevenido despues del acto de la clasificación y antes del sorteo, no es imputable al mozo y todos sus extremos se hallan debidamente justificados.

Vistos el caso 1.º, art. 69, reglas 1.ª, 7.ª y 8.ª del 70 y 85 de la ley de Reclutamiento vigente, se acordó declarar recluta en depósito al referido mozo y comunicar el acuerdo al Alcalde.

Examinado el expediente instruido en solicitud de que se declare exceptuado del servicio militar activo al mozo Francisco Pérez del Campo, número 16 del alistamiento de Faenmayor para el reemplazo del año actual:

Resultando que si bien en el acto de la clasificación y declaración de soldados tenía un hermano llamado Román sirviendo por su suerte en el regimiento de Pontoneros, no expuso excepción alguna por tener otro llamado Timoteo incluido en el sorteo de 1894 en el que obtuvo el núm. 794 por razón del cual le correspondió quedar en situación de excedente de cupo:

Resultando que por disposición del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra fueron llamados al servicio activo varios excedentes de cupo, entre los que lo fué el referido Timoteo que se reconcentró en esta zona el día 6 de julio y se encuentra sirviendo por su suerte en el mismo regimiento de Pontoneros, según certificado que se une al expediente:

Resultando que esta circunstancia ha dado margen á la excepción contenida en el caso 10, art. 69 de la vigente ley de Reclutamiento, por tener dos hermanos sirviendo por su suerte en el Ejército y no quedar al padre otro mayor de 17 años, puesto que el que le queda llamado Tomás, sólo cuenta la edad de 16 años, que cumplirá el día 23 de diciembre de este año:

Considerando que la excepción ha sobrevenido despues del acto de la clasificación y antes del sorteo, no es imputable al mozo y todos sus extremos se hallan debidamente justificados:

Vistos el caso 10, art. 69, reglas 1.ª, 7.ª y 8.ª del 70 y art. 85 de la ley de Reclutamiento vigente, se acordó declarar recluta en depósito al referido mozo y comunicar el acuerdo al Alcalde.

(Se continuará).

INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA DE LOGROÑO

Exámenes libres.

En cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 20 de los corrientes, se conceden exámenes libres en la convocatoria del mes de enero, con sujeción á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de noviembre de 1889 y demás disposiciones vigentes.

Los alumnos que deseen ser examinados presentarán las instancias en la Secretaría de este Instituto en los diez primeros días del próximo mes de enero, los cuales se dirigirán al Sr. Director, expresando literalmente el nombre y apellidos paterno y materno del aspirante, su naturaleza, edad y pueblo de residencia, é igualmente por su orden las asignaturas de que solicite examen.

El pago de los derechos que fijan las disposiciones vigentes sobre estos estudios, se efectuará al tiempo de presentar las referidas instancias.

Los que hubieren hecho estudios en otro establecimiento, lo acreditarán por medio de una certificación oficial, que anticipadamente habrá de solicitarse por el interesado.

Al entregar la instancia presentará cada aspirante dos testigos de conocimiento de esta ciudad, que identifiquen su persona y firma. Quien tuviere hecha la identificación en convocatoria anterior, podrá ser dispensado de hacerla en esta, mediante una certificación que se expedirá por la Secretaría.

Todos los aspirantes que tengan 14 años cumplidos, presentarán, al mismo tiempo que la instancia, su cédula personal, sin cuyo documento no serán admitidos á examen.

Lo que de orden del Sr. Director, se pone en conocimiento de los interesados.

Logroño, 23 de diciembre de 1895.—El Secretario, Roque Cillero.

SECCIÓN JUDICIAL

Providencia. Por devuelto el exhorto dirigido al Juzgado municipal de Anguiano y resultando que la demandada D.ª María Gómez, se halla en puntos ignorados, y considerando lo dispuesto en el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil vigente, dirijase nuevo exhorto á dicho Juzgado, para que se fijen en los sitios acostumbrados edictos de citación y emplazamiento para que la demandada D.ª María Gómez, comparezca en el Juzgado municipal de esta villa de Matute el día veintiuno del próximo mes de enero á las tres de su tarde para la celebración del juicio que se solicita y que se ha fijado nuevamente por la circunstancia de no haberse podido notificar en forma á la referida demandada, y al efecto dirijase copia de esta providencia al Sr. Gobernador civil de la provincia para que se sirva ordenar sea puesto en el BOLETIN OFICIAL de la misma al objeto indicado, la que servirá de emplazamiento y citación para la referida comparecencia en el local, día y hora señalados. El señor D. Eulogio Ruidiaz, Juez municipal de Matate, así lo manda y firma á veintiocho de diciembre de mil ochocientos noventa y cinco de que yo el Secretario suplente certifico.—Eulogio Ruidiaz.—Amós Somalo.

ANUNCIOS OFICIALES

Por renuncia del electo, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotación anual de 700 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes á la misma podrán presentar las solicitudes á esta Alcaldía en el término de diez días contados desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Fonzaleche, 28 de diciembre de 1895.—El Alcalde, Víctor Ameyugo.

Don Fermín Ramírez Trevijano, Alcalde Presidente de la Junta pericial de esta villa,

Hago saber Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1896-97, los contribuyentes de este término municipal que ha-

yan sufrido alteración en sus riquezas imponibles presentarán las relaciones de alta y baja en término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento acompañadas de los títulos legales que justifiquen su adquisición y reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos si no lo hicieron en papel de oficio correspondiente.

Medrano, 29 de diciembre de 1895.—Fermín Ruiz.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento dotada con el

suelo anual de 450 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de quince días á contar desde la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con los requisitos prevenidos en la ley Municipal vigente y certificación que acredite haber desempeñado otra igual por espacio de cuatro años sin cuyo requisito no serán oídas.

Nestares, 1.º de enero de 1896.—El Alcalde, Gabino García.

JUZGAO MUNICIPAL DE LOGROÑO

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena del mes de diciembre de 1895.

DIAS	NACIDOS VIVOS					NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS					TOTAL de ambas clases.	
	LEGITIMOS		NO LEGITIMOS			LEGITIMOS			NO LEGITIMOS			TOTAL MUERTOS
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total				
21	1	3	4	"	"	4	"	"	"	"	4	
23	1	2	3	"	"	3	"	"	"	"	3	
24	2	"	2	"	"	2	"	"	"	"	2	
25	"	1	1	"	"	1	"	"	"	"	1	
27	2	3	5	"	"	5	"	"	"	"	5	
28	2	"	2	"	"	2	"	"	"	"	2	
29	2	"	2	"	"	2	"	"	"	"	2	
30	1	1	2	1	"	3	"	"	"	"	3	
31	1	1	2	"	"	2	"	"	"	"	2	
TOTAL.	12	11	23	1	"	24	"	"	"	"	24	

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena del mes de diciembre de 1895, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
21	1	2	1	4	"	"	"	"	4
22	"	1	"	1	"	1	"	1	2
23	1	1	"	2	1	"	"	1	3
24	"	2	"	2	1	"	"	1	3
25	"	1	"	1	"	"	"	"	1
29	1	"	"	1	"	"	"	"	1
30	"	"	"	"	"	1	"	1	1
31	1	"	"	1	"	"	"	"	1
TOTAL..	4	7	1	12	2	2	"	4	16

Logroño, 1.º de enero de 1895.—El Juez municipal, Florentino Sacristán.

Audiencia provincial de Logroño.

Licenciado D. Simeón Yerro y Muntión, Secretario de la Audiencia provincial de Logroño,

Certifico: Que en las causas procedentes del Juzgado de Instrucción de Logroño que han de ser vistas ante el Tribunal del Jurado durante el tercer cuatrimestre del presente año, se han señalado los días siguientes:

PROCESADOS.	DELITO.	DÍAS.
Santos Martínez Sáenz.	Homicidio.	27 y 28 de marzo.
Feliciano Oca Sáenz.	Abusos deshonestos.	26 de id.

Y celebrado el correspondiente sorteo de Jurados de dicho partido, ha correspondido serlo á los señores siguientes:

NOMBRES.	DOMICILIO.
<i>Cabezas de familia.</i>	
Don Matías Alvarez Martínez	Fuenmayor
» Francisco Aguilera Segura	Logroño
» Vicente Artacho y Artacho	Cenicero
» Santiago Allo Medrano	Ribafrecha
» Domingo Bedia Balmaseda	Agoncillo
» Máximo Cameros Nalda	Lardero
» Eusebio Díez Martínez	Villamediana
» Andrés Cerrolaza Martínez	Entrena
» Hilario Alba Aragón	Nalda
» Pedro Apellániz Sonchegui	Logroño
» Matías Bañares Sáenz	Entrena
» Juan Blanco Anderica.	Navarrete
» Mariano Castellanos Casado	Albelda
» Santiago Blanco González	Leza
» Benito Bujanda González	Cenicero
» Eusebio Ayala Rufián	Navarrete
» Rafael Castellanos Elías	Logroño
» Gregorio Esteban Pérez	Murillo
» Francisco Díez Ruiz	Nalda
» Calixto Jalón Miguel	Alberite
<i>Capacidades.</i>	
Don Miguel Fernández Heredia	Cenzano
» Pedro Fernández Bobadilla	Cenicero
» Gerardo Collado del Pozo	Entrena
» Emeterio Martínez Fernández	Daroca
» Luis Avila San Juan	Fuenmayor
» Miguel Beramendi Armenderos	Logroño
» Pablo Azofrán Santaolalla	Navarrete
» Román Alonso Rodrigo	Daroca
» Higinio Heredia Ruiz	Lagunilla
» Eugenio Hernández Campos	Sotés
» José Fernández Fernández	Sojuela
» Emeterio Lumbreras Jalón	Clavijo
» Alejandro Prior Escalera	Torremontalbo
» Carlos Mayoral Rodríguez	Hornos
» Eusebio Díez Pérez	Medrano
» Liborio Sicilia Martínez	Clavijo
<i>Supernumerarios.—Cabezas de familia.</i>	
Don Francisco Bañuelos Bonilla	Logroño
» Lázaro Domínguez Berguilla	Id.
» Faustino Jiménez Castro	Id.
» Pedro Munilla Domínguez	Id.
<i>Capacidades.</i>	
Don Bautista Bernabeu Pérez	Logroño
» José María Echauri	Id.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia á fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la misma, según dispone el artículo 48 de la ley del Jurado, expido la presente que firmo en Logroño á veintisiete de diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Licenciado, Simeón Yerro.—V.º B.º El Presidente, F. de Prats.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de marzo y 23 de septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Número de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	CATEGORÍA	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN							
<i>Dirección general de Correos y Telégrafos.</i>							
1	Almería.—Doña María.	1. ^a	Cartero.	200	"	"	"
2	Idem.—Fiñana.	1. ^a	Idem.. . . .	100	"	"	"
3	Idem.—Santa Fé de Mondújar.	1. ^a	Idem.. . . .	150	"	"	"
4	Idem.—Abla.	1. ^a	Idem.. . . .	200	"	"	"
5	Idem.—Benahadux.. . . .	1. ^a	Idem.. . . .	100	"	"	"
6	Idem.—Alcubillas.. . . .	1. ^a	Idem.. . . .	150	"	"	"
7	Idem.—Fuensanta.. . . .	1. ^a	Idem.. . . .	100	"	"	"
8	Granada.—La Calahorra.	1. ^a	Idem.. . . .	500	"	"	"
9	Guadalajara.—Torija.	1. ^a	Idem.. . . .	200	"	"	"
10	Guipúzcoa.—Hernani.	1. ^a	Idem.. . . .	250	"	"	"
11	Logroño.—Baños de río Tobía.. . . .	1. ^a	Idem.. . . .	100	"	"	"
12	Idem.—Villamediana.	1. ^a	Idem.. . . .	100	"	"	"
13	Orense.—Laza.	1. ^a	Idem.. . . .	100	"	"	"
14	Valencia.—Valencia á Almásera.. . . .	1. ^a	Peatón.	550	"	"	"
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA							
15	Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.	3. ^a	Escribiente cuarto, con la categoría de aspirante primero.	1.250	"	"	"
MINISTERIO DE HACIENDA							
16	Dirección general del Tesoro público.—Tesorería de Hacienda de Lugo.	3. ^a	Aspirante segundo.	1.000	"	"	"
17	Idem.—Idem de Huesca.. . . .	3. ^a	Idem.. . . .	1.000	"	"	"
18	Idem.—Idem de Zaragoza.	3. ^a	Idem.. . . .	1.000	"	"	"
19	Idem.—Idem de Cuenca.. . . .	3. ^a	Idem.. . . .	1.000	"	"	"
20	Idem.—Depositaria de Hacienda de Vizcaya.. . . .	1. ^a	Portero.	750	"	"	"
21	Idem.—Dirección general de la deuda pública.	3. ^a	Aspirante segundo.. . . .	1.000	"	"	"
		3. ^a	Idem.. . . .	1.000	"	"	"
PRIMERA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA Y EXTREMADURA.							
22	Instituto de segunda enseñanza de Ciudad Real.	5. ^a	Jardinero del Botánico.	750	"	"	El designado para este cargo debe tener una caballería mayor ó menor.
		1. ^a	Peón conservador.	825	"	"	Estos empleados tienen á su cargo la vigilancia para el mejor cumplimiento de las Ordenanzas del Canal, y permanecer en la línea del mismo todos los días del año desde que sale el sol hasta que se pone, sin perjuicio de vigilar en horas extraordinarias que requiera el servicio de las aguas. Se omiten las demás condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3. ^o de la Real orden de 23 de septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
23	Dirección del Canal de Isabel II.	1. ^a	Idem.. . . .	825	"	"	Idem.
		1. ^a	Idem.. . . .	825	"	"	Idem.
24	Ayuntamiento de Orgaz (Toledo).	1. ^a	Sereno para la temporada de 1. ^o de octubre á 30 de abril.	265	"	"	"
25	Idem de Quintana (Badajoz).. . . .	1. ^a	Idem.. . . .	265	"	"	"
		3. ^a	Oficial primero de Secretaría.. . . .	1.160	"	"	Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que dispone para estos casos el art. 3. ^o de la Real orden de 23 de septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

(Se continuará).